



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Yazmín Villamizar Bonilla, en representación de los menores Geraldine Cimanca Villamizar y Yazmín Adriana Salcedo Villamizar
DEMANDADO	Nelson Velásquez Salamanca Rosman Jair Ariza Niño Seguros del Estado S.A.
RADICADO	050013103003-2020-00048-00
ASUNTO	Incorpora – Autoriza Aviso - Tiene por Notificado por conducta concluyente.
Auto Sust.	Nro. 433

Téngase en cuenta e incorpórese al expediente la constancia de entrega de las citaciones para la notificación personal realizada a los demandados Nelson Velásquez Salamanca, Rosman Jair Ariza Niño y Seguros del Estado S.A., debidamente efectuadas; ahora bien, frente a los señores Nelson Velásquez Salamanca y Rosman Jair Ariza Niño, no se tendrán en cuenta las mismas, debido a que se notificaron por conducta concluyente como pasará a precisarse; de otro lado, en lo concerniente al demandado Seguros del Estado S.A., una vez transcurrido el término otorgado para que comparezca al Despacho para recibir notificación personal, se ordena proceder de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., a efectuar la notificación por aviso en la misma dirección.

Es preciso advertir que este Despacho Judicial está desempeñándose por intermedio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debido a que en este momento el acceso presencial a los Juzgados está limitado, por lo tanto, se ordena a la parte actora que en el aviso que remita al demandado Seguros del Estado S.A., también deberá incluir el **Correo Electrónico** del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para efectos de que la parte pasiva se comuniquen a este ente judicial y se le pueda asignar una cita para las respectivas notificaciones que se surtan dentro del presente proceso.

Entretanto, en atención a los poderes presentados por la abogada Rosa María Osejo Gaviria, es preciso advertir que el señor Nelson Velásquez Salamanca, se notificó por conducta concluyente por intermedio de la abogada Yaneth León Pinzón, como apoderada principal y del abogado Rafael Antonio Holguín, en calidad de apoderado suplente, según consta en auto del 11 de agosto de 2020. Al respecto, al designar como nueva apoderada a la doctora Rosa María Osejo Gaviria, se entiende que revoca el poder que fuere otorgado a la abogada Yaneth León Pinzón, como apoderada principal y al abogado Rafael Antonio Holguín, en

calidad de apoderado suplente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P. Lo anterior, debido a que en el proceso no puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 75 ibídem.

En cuanto a la notificación del señor Rosman Jair Ariza Niño, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado por conducta concluyente del contenido del auto que admitió la demanda de fecha 11 de marzo de 2020. La notificación se considera surtida a partir de la fecha de la notificación del presente auto que reconoce personería jurídica, por lo que se debe tener en cuenta el término de traslado de la demanda.

Así mismo, teniendo en cuenta los poderes otorgados, se reconoce personería jurídica a la abogada Rosa María Osejo Gaviria, portadora de la T.P. 10.013 del C.S.J., en calidad de apoderada, portadora de la T.P. 104.753 del C.S.J., para representar los intereses de los demandados Rosman Jair Ariza Niño y Nelson Velásquez Salamanca, en los términos allí plasmados.

NOTIFIQUESE,

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

5.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

El presente auto se notifica por el estado N°

_____ fijado en la secretaria del Juzgado el

_____ a las

8:00.a.m

SECRETARIA

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2353e1f9db64dc8a15c26d0e8cd52c95e63a6b56e0f2555c859e84e23f16113f
Documento generado en 19/08/2020 06:15:19 a.m.